

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 3.741

LEY 3741

4 artículos

Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley 3741

LEY 3741

Duodécimos del Presupuesto de la Administración, Escuelas y Legislatura, para marzo y abril de 1923.

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE

LA PROVINCIA DE

BUENOS AIRES,

SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

ARTÍCULO 1°. Pónese en vigencia por los meses de marzo y abril de 1923, el Presupuesto General de gastos de

la Honorable Legislatura

, Administración y Escuelas que rigió hasta el 31 de diciembre de 1922, sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley de aumentos de sueldos sancionada con fecha 20 de marzo de 1923.

ARTÍCULO 2°. Autorízase al Poder Ejecutivo para invertir hasta dos duodécimos de las partidas calculadas por año, en el Presupuesto que se refiere el artículo anterior, con excepción de las referentes al servicio de la deuda pública, las que podrá invertir en la proporción necesaria de acuerdo con los contratos existentes.

ARTÍCULO 3°. El gasto que autoriza la presente Ley se pagará de Rentas Generales, con imputación a la misma.

ARTÍCULO 4°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.



VEREDICTA LEYES

Ley 3741. Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).